

5018/03

AYUNTAMIENTO DE ALBOX**ANUNCIO**

Habiéndose publicado el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el Término Municipal de Albox (Almería)", mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 083, de fecha 5 de Mayo de 2003 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro de plazo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose a continuación el texto íntegro de la citada Ordenanza, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALBOX.

Razones de tipo sanitario y de otra índole aconsejan regular la venta ambulante en el término municipal de Albox. Con todo ello se pretende dar continuidad a un mercado que goza del interés de numerosas familias de este municipio y de otros limítrofes para efectuar sus compras.

Por último, resaltar que es un medio natural para consolidar a Albox como Centro Comercial a nivel comarcal y dar salida a determinados productos de la tierra, así como garantizar los legítimos intereses económicos y sociales de los ciudadanos y proteger su salud.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del ámbito territorial que comprende el término municipal de Albox, entendiéndose por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

El Comercio Ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine.

Art. 2. Las modalidades del Comercio Ambulante que se regula en la presente Ordenanza son:

- El comercio en mercadillos que celebren regularmente con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.
- El comercio callejero, entendiéndose como tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos que requiere el comercio a que atiende el párrafo anterior.
- El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Art. 3. Para el ejercicio del Comercio ambulante en el término municipal de Albox, se exigirán los siguientes requisitos:

A- En relación con el titular.

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondiente a la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de no gozar de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme con la normativa vigente en la materia.

d) Poseer el carnet profesional de Comerciante Ambulante, prescrito en el artículo 5 de la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de Comercio Ambulante en Andalucía.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

f) En el caso de ser la primera vez que se solicita, se deberá de aportar una fotografía de tamaño carnet.

B- En relación con la actividad.

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad "la placa identificativa" prevista en el apartado A, la licencia municipal de venta ambulante, y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondiente a los productos objeto del comercio.

c) Tener también expuestos al público con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.

d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

e) Tener expuesta la tarjeta de vendedor ambulante expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Albox en un lugar bien visible.

f) Tener expuesta al público y bien visibles las hojas de reclamaciones.

Las autorizaciones que conceda el Ayuntamiento contendrán la indicación precisa del lugar o lugares en que pueda ejercerse el comercio ambulante, tamaño de los puestos, fechas, horarios, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos. Ningún vendedor podrá ocupar un puesto diferente al asignado por las autoridades, ni más metros de los establecidos.

Estas autorizaciones serán anuales, personales e intransferibles, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como los empleados que estén dados de alta en la SS. Por cuenta del titular, y se mantendrá invariables, mientras no se efectúe de oficio el cambio de las condiciones objetivas de concesión indicadas en las mismas. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste la anterior licencia.

No obstante, lo antedicho, las autorizaciones objeto de este artículo, podrán ser revocadas en los casos de infracción muy graves que procedan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8, 3º de la Ley 9/98 de Comercio Ambulante en Andalucía.

Art. 4. Tiene la consideración de "Mercado Semanal" y se regirá por la presente Ordenanza de funcionamiento, el mercado que se celebra con periodicidad semanal la mañana del martes, en el lugar público señalado por el Ayuntamiento, basado en la concurrencia y en la multiplicidad de puestos de venta.

Art. 5. Corresponde al Ayuntamiento:

a) La determinación de los puestos de venta que hayan de existir.

b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada puesto.

c) La intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones implique ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Art. 6. El mercado semanal estará emplazado en el lugar que el Ayuntamiento determine para dicha actividad.

Art. 7. En el supuesto de coincidir con alguna festividad o día inhábil a efectos laborales, el mercado se podrá adelantar al día inmediatamente anterior, salvo que igualmente fuese inhábil, en cuyo caso se podrá suspender por aquella semana, cuando así lo disponga la autoridad competente.

Art. 8. La Administración Municipal fijará los modelos de puestos y dimensiones de los mismos. Debiendo los concesionarios adaptar a aquellas sus instalaciones respectivas.

Art. 9. Se podrá crear la Comisión Municipal de Comercio Ambulante al amparo del Art. 7 de la Ley 9/98, de comercio Ambulante de Andalucía, con las funciones que recoge esta Ley, y con la composición que establezca el Pleno de este Ayuntamiento.

Dicha comisión se encargará de los problemas que puedan surgir en la interpretación de esta Ordenanza, emitiendo dictámenes, que aunque con carácter preceptivo, no podrán ser vinculantes.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL SANITARIO

Art. 10. El comercio se ejercerá por los titulares de los puestos. Por su cónyuge o hijos, y previa licencia que les faculte para prestar su servicio mediante el uso especial de esos bienes de dominio público.

Consistirá en una tarjeta, renovable anualmente, que se otorgará a aquellos que reúnan la documentación necesaria que les habilite para la venta ambulante y que deberá tener colgada, en un lugar bien visible, en el puesto de venta, pudiéndose sustituir la misma por la placa de vendedor ambulante expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Albox.

Art. 11. La ocupación de los puestos por parte del titular de la licencia se efectuará antes de las 9 horas de la mañana del día en que se celebre el mercado.

Se declarará vacante por ese día y será adjudicado o no, por el Ayuntamiento, si dejase de ocuparlo durante tres martes consecutivos sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado. En ninguno de estos casos tendrá derecho a devolución de la tasa pagada.

La adjudicación es personal e intransferible.

Art. 12. Ningún vendedor podrá ser autorizado para la venta si no justifica el abono de la tasa correspondiente al puesto adjudicado.

Art. 13. Se autoriza la entrada de vehículos al recinto para carga y descarga en los siguientes términos.

Tanto en horario de invierno como de verano será el siguiente:

- Entrada de vehículos al recinto del mercado para efectuar la descarga de mercancías: De 05 a 9:00 horas.

- La salida no se podrá efectuar antes de las 13:00 horas.

Estos horarios se podrán modificar hasta una hora, a criterio, y según disponga la Jefatura de la Policía Local.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del recinto del mercado salvo que expresamente se autorice por la Jefatura de la Policía Local.

Art. 14. Se prohíben los aparatos de megafonía y la utilización de altavoces que difundan el sonido más allá de las dimensiones del puesto.

Art. 15. Los instrumentos de pesar y medir deberán ser debidamente autorizados para su uso por el Fiel Constante de Pesas y Medidas u Organismo similar.

Sin perjuicio de la inspección técnica de tales instrumentos a cargo del Estado, podrá la Alcaldía disponer las inspecciones que considere necesarias y sancionar las faltas observadas.

Art. 16. La utilización de instalaciones portátiles aconseja un especial cuidado para mantener los puestos constantemente en estado de gran pulcritud y limpieza. Igualmente los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar que ocupa el puesto, limpio una vez finalizada la venta. Para ello deberá de depositar los residuos propios de la venta, en las bolsas que serán proporcionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Albox.

Art. 17. Salvo que el Ayuntamiento lo autorice, por contar con las instalaciones adecuadas, queda prohibida la venta de productos que para su conservación precisen de instalaciones frigoríficas.

Art. 18. Los puestos de productos alimentarios estarán dotados de las instalaciones necesarias para impedir que sean manipulados por los compradores, así como de expositores aislantes en evitación de contaminantes.

Art. 19. Serán sancionados con multas previstas en Régimen Sancionador y decomiso del género los casos siguientes:

- La exposición o venta de artículos alimentarios sin marca, adulterados o en mal estado de conservación.

- Variar el nombre, clase, naturaleza, origen o calidad de las mercancías expuestas, cuando ello pueda producir engaño o confusión.

- Envolver sustancias alimenticias con papeles de revistas, periódicos o demás tipos de papel usado.

Art. 20. Queda autorizado el Ayuntamiento para la recogida de muestras, y los vendedores están obligados a facilitar esta labor y cuantas aclaraciones sobre el origen y composición de los productos.

Art. 21. Los puestos que quedan vacantes por las razones que se recogen en la presente Ordenanza, se ocuparán según fecha de solicitudes presentadas en el Excmo. Ayuntamiento de Albox.

Art. 22. La solicitud de renovación de la licencia municipal de Venta Ambulante, se realizará todos los años entre los días comprendidos 01 y 31 de enero.

Art. 23. Sólo se concederá una licencia municipal por persona física o jurídica, al objeto de facilitar el acceso al mayor número de personas, solo en el caso de que haya más solicitudes que puestos disponibles. Queda totalmente prohibida la cesión o permuta de puestos.

Art. 24. Los vendedores ambulantes, no podrán ocupar más espacio que el señalado por la autoridad competente. Igualmente no se podrá ocupar otro puesto distinto al asignado en la Licencia Municipal, sin antes comunicarlo a la autoridad encargada del mercado semanal. Los puestos que vayan quedando vacantes, se repartirán según lo dispuesto en el art. 21 de la presente Ordenanza.

La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

Art. 25. El emplazamiento donde se ejerce la venta ambulante en el mercado semanal de los martes, se compone de las siguientes calles y plazas: Plaza Nueva, calle el Muro, Plaza Mayor, calle Andalucía, Plaza Andalucía, calle Embajador Inocencio Arias, calle Rosario.

En el periodo de Feria y Fiestas, se emplazará en las siguientes calles: Ramón y Cajal, calle Cádiz, calle Rosario, calle Andalucía, Plaza de Andalucía y calle Inocencio Arias.

Todos estos lugares vienen recogidos en un croquis, donde se reflejan el número de puestos existentes en cada uno de ellos, así como los metros con que cuenta cada uno. Esta distribución del mismo garantiza mayor seguridad de las personas, al poder acceder al mismo, y en el menor tiempo posible, cualquier vehículo en situaciones de emergencia.

Art. 26. Los hortelanos que quieran vender en el mercado semanal de la Villa de Albox, deberán acreditar mediante cualquier documento fehaciente, de que los productos de venta, son de las huertas de este término municipal, acreditar que los mismos están dados de alta en el padrón del Excmo. Ayuntamiento de Albox y poseer la correspondiente autorización por escrito desde este Ayuntamiento. Para poder optar a esta autorización deberán presentar además de los documentos anteriormente mencionados, carnet de manipulador de alimentos y certificado de sanidad como que los productos que comercializan están en perfectas condiciones.

Art. 27. Con el fin de hacer el mercado cada vez más grande e importante, aquellos puestos que queden vacíos por fallo de su titular podrán ser ocupados según disponga la autoridad competente.

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 28. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, sanción de las infracciones, tal y como preceptúa el artículo 8º de la Ley de Comercio ambulante en Andalucía y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competencia de las establecidas en la legislación vigente, y especialmente en la Ley 5/85 de 8 de julio, de Consumidores y Usuarios en Andalucía, ni menoscabo de lo que se determina en el párrafo penúltimo del presente artículo.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitarias se dará cuenta de las mismas a la autoridad sanitaria competente para su tramitación y sanción, si procede.

A los efectos de la citada Ley de Comercio ambulante en Andalucía, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

INFRACCIONES LEVES:

a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la "placa identificativa" y el precio de venta de la mercancía.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la referida Ley de Comercio Ambulante en Andalucía y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de esta Ordenanza Municipal.

INFRACCIONES GRAVES:

a) Las reincidencias en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el "Carnet profesional de Comerciante Ambulante".

e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el penúltimo párrafo del artículo 3 de la referida Ley.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de algunos requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60.01 euros (10.000 pesetas).

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60.01 euros a 300.51 euros (10.001 a 50.000 pesetas).

3. Las infracciones muy graves, podrán ser sancionadas con multa de 300.51 euros a 601.01 euros (50.001 a 100.000 pesetas) y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracciones muy graves, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá retirar el "Carnet Profesional" de Comerciante Ambulante, durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo periodo, inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, deberán incoarse previamente.

4. En todo caso, las infracciones graves y muy graves una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro General de Comercio Ambulante en Andalucía a cuyo efecto los Ayuntamientos darán traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Art. 29. Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la subsanación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el artículo 133 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Art. 30. Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 8 de la antedicha se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.

- Las graves, al año.

- Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en el título VII del Código Penal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

5020/03

El número de puestos, zonas, días de venta y horario del mercadillo semanal, establecidos en la presente Ordenanza, podrá modificarse por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones fueron dictadas en relación con la Venta Ambulante y que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo no regulado en la presente Ordenanza, le será de aplicación las normas que regulan la Venta Ambulante, las relativas a la defensa de los consumidores y usuarios etc. Entre ellas, la Ley 9/88 de Comercio Ambulante, Ley 26/84, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 5/85 de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, Ley 1/96 del Comercio interior de Andalucía, R.D. 1945/83, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor, Decreto 171/89, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones. R.D. por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, R.D. 1468/88, de etiquetado Genérico de los productos industriales, R.D. 44/96 sobre seguridad de los productos puestos a disposición del consumidor etc.

Albox, a 27 de junio de 2003.

EL ALCALDE, Francisco Granero Granados.

5019/03

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**E D I C T O**

D. Jerónimo Robles Aguado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dalías.

HAGO SABER: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del ROF, se hace público que esta Alcaldía ha nombrado, por resolución de veinticinco de junio de 2003, Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde:
Dña. María del Pilar López Romero.
- Segundo Teniente de Alcalde:
D. Jorge Gutiérrez González.
- Tercer Teniente de Alcalde:
D. Angel Díaz Suárez.

Los nombrados actuarán por el orden numérico de su tenencia de Alcaldía y para todas aquellas funciones que especifica el artículo 47 del R.O.F.R.J. citado, con la observancia del régimen legal establecido en el artículo 46 del mismo texto legal reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dalías, a 1 de julio de 2003.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**E D I C T O**

D. Jerónimo Robles Aguado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dalías.

HAGO SABER: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del ROF, se hace público que esta Alcaldía ha conferido Delegaciones Especiales por resolución de veinticinco de junio de 2003, a favor de los siguientes Concejales:

- Educación y Bienestar Social:
Dña. Matilde Moral Callejón.
- Cultura y Fiestas:
Dña. María del Pilar López Romero.
- Juventud y Deportes:
D. Jorge Gutiérrez González.
- Desarrollo Local:
D. Angel Díaz Suárez.
- Agricultura y Medio Ambiente:
D. José Cristóbal Montoya Martín.

Las Delegaciones efectuadas comprenden la dirección de las áreas que se asignan a cada uno y sin que en ningún modo ello suponga la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dalías, a 1 de julio de 2003.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

5021/03

AYUNTAMIENTO DE DALÍAS**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2003**

De conformidad con lo prevenido en los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2002 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO PARA 2003:**I N G R E S O S**

A) OPERACIONES CORRIENTES:	Euros
1. IMPUESTOS DIRECTOS	556.057,34
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	84.736,85
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	398.055,80
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	656.797,69
5. INGRESOS PATRIMONIALES	15.377,64